



La retribución de un administrador, aun incumpliendo los estatutos, no impide la deducción como gasto

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de mayo de 2025 (nº546/2025), dice en relación a la deducibilidad en el impuesto de sociedades de **la retribución de los administradores, aun en el caso de que la misma no esté prevista en los estatutos**, que la retribución de éstos correctamente contabilizada, imputada y justificada por la prestación de servicios efectivamente realizados es un **gasto deducible**.

El pago a los administradores en la medida que tiene por objeto el enriquecimiento de la empresa, y por lo tanto, la generación de ingresos no constituye una donación o liberalidad.

Es la Administración Tributaria quien tiene que justificar que, pese a encontramos ante un gasto contable, no cabe su deducción al concurrir alguna de las causas establecidas en la norma fiscal que prohíben la deducción del gasto.

El incumplimiento de lo establecido en los estatutos de la sociedad al retribuir a los administradores no implica, en principio, un incumplimiento del ordenamiento jurídico relev

...